GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por FLORES MARIÑOS Jobvito Elder FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2024 10:51:52 -05:00

Trujillo, 29 de Noviembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000504-2024-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Escrito S/N de fecha 13 de noviembre de 2024, sobre Recurso de Queja por defecto de tramitación interpuesto por don Javier Arturo Carrión Ojeda contra John Erik Agreda Llauri, Sub Gerente de Recursos Humanos, 022644-2024/GGR-GRA, Oficio N° 024184-2024/GGR-GRA-SGRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito S/N de fecha 13 de noviembre de 2024, don Javier Arturo Carrión Ojeda presenta Recurso de Queja por defecto de tramitación contra el Sub Gerente de Recursos Humanos Abg. John Erik Agreda Llauri, por haber incurrido en incumplimiento de los deberes funcionales;

Que, al respecto de acuerdo al numeral 169.1 del artículo 169º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: "En cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, cabe señalar que, el recurso de queja tiene como propósito subsanar los errores de tramitación en que se hubiera incurrido en el procedimiento, por tanto, están dirigidos a los defectos producidos en la tramitación, mas no sobre el fondo del asunto, constituyendo un remedio procesal;

Que, el administrado fundamenta su petición alegando lo siguiente: "La paralización del trámite del Oficio N° 002030-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 30-10-2024 y el Expediente de Documento N° OTD00020240224015 de fecha 04-10-2024 y Expediente de Documento N° OTD00020240252066 de fecha 08-11-2024", asimismo, señala que a través del Oficio N° 002030-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 30-10-2024, el Dr. Nelson Iván Lozano Chávez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica – GRAJ del GRLL, se dirige al Dr. Erick Jhon Agreda Llaury, Sub Gerente de Recursos Humanos del GRLL, de Asunto: Ampliación de Informe Técnico y/o pronunciamiento concreto y concluyente respecto de la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 3136-2024-GRLL-GGR-GRE de fecha 14-06-2024, dado que, el Dr. Nelson Iván Lozano Chávez, Gerente Regional de Asesoría Jurídica – GRAJ del GRLL, en el referido oficio concluye lo siguiente: *Oficio N° 002030-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 30-10-2024 (…) "Por lo expuesto, esta Gerencia Regional devuelve los actuados y REITERA a su Despacho para que CON CARACTER DE MUY URGENTE disponga a quien corresponda emita Ampliación de Informe Técnico y/o de ser el caso derive el expediente administrativo a otro abogado del Área de Procesos Técnicos para la emisión de pronunciamiento concreto y concluyente respecto de la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional Nº 003136-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 14 de junio de 2024,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WYPLFGV**

conforme a ley, debido a que su representada estuvo inmersa en la emisión de la citada RGR, conforme se ha explicado líneas arriba y así esta Entidad pueda continuar con el trámite correspondiente(…)". Finalmente señala que desde el día 30 de octubre del 2024, han transcurrido más de 09 (Nueve) días hábiles, sin que el quejado Dr. ERICK JHON AGREDA LLAURY, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad, cumpla con lo requerido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica – GRAJ del Gobierno Regional de La Libertad, a pesar de que se le REITERO CON CARÁCTER MUY URGENTE emita pronunciamiento técnico y legal respecto de la "solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 3136-2024-GRLL-GGR-GRE de fecha 14-06-2024, expedida por la Gerencia regional de Educación La Libertad". (Referencia: Oficio N° 002030-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 30-10-2024)";

Que, el Gerente General Regional remite a este despacho, como Superior Jerárquico del quejado, el citado recurso de queja por defecto de tramitación mediante Proveído Nº 030611-2024/GGR, a fin de que se resuelva conforme a derecho;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 169.2 del artículo 169º, se corrió traslado al quejado, a fin de que se pueda presentar el informe que estimen conveniente; razón por la que, el Subgerente de Recursos Humanos mediante el Oficio 024184-2024/GGR-GRA-SGRH, presenta su descargo señalado lo siguiente: **1.** Se deriva a esta sub gerencia con fecha 30.10.2024 el Oficio N° 002030-2024-GGR-GRAJ emitido por la gerencia regional de Asesoría Jurídica solicitando lo siguiente: "Por lo expuesto, esta Gerencia Regional devuelve los actuados y REITERA a su Despacho para que CON CARACTER DE MUY URGENTE disponga a quien corresponda emita Ampliación de Informe Técnico y/o de ser el caso derive el expediente administrativo a otro abogado del Área de Procesos Técnicos para la emisión de pronunciamiento concreto y concluyente respecto de la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional Nº 003136-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 14 de junio de 2024, conforme a ley, debido a que su representada estuvo inmersa en la emisión de la citada RGR, conforme se ha explicado líneas arriba y así esta Entidad pueda continuar con el trámite correspondiente". **2.** De la revisión del sistema de gestión documental (SGD) se advierte el recorrido que ha tenido dicho expediente dentro de la sub gerencia de Recursos Humanos, el cual se visualiza a continuación:

Que, en efecto, del seguimiento del trámite en el Sistema de Gestión Documental (SGD) se puede apreciar que, con Oficio N° 024079-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WYPLFGV**

2024-GGR-GRA-SGRH de fecha 14.11.2024 el cual contiene el Informe Técnico N° 000059-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV, se deriva a la gerencia regional de asesoría jurídica para su atención, con el fin de continuar su trámite respectivo, teniendo en cuenta que el Informe Técnico lo realiza el especialista de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Que, es preciso señalar, que de acuerdo con el TUO de la Ley N° 27444 que indica:

"Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados".

Que, en ese sentido, las funciones del quejado, Subgerente de Recursos Humanos debía desempeñar para cumplir con la solicitud de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica culminaba con la emisión del Oficio N° 024079-2024-GGR-GRA-SGRH de fecha 14.11.2024 el cual contiene el Informe Técnico N° 000059-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV;

Que, al haber sido atendida la solicitud por parte del quejado, no persiste la necesidad de pronunciarse sobre el fondo del recurso de queja, toda vez que, la finalidad de esta es revertir aquellas situaciones que limitan o dificultan el normal y rápido desarrollo de un procedimiento administrativo, debido a causas atribuibles al funcionario a su cargo;

Que, en tal sentido, un presupuesto objetivo fundamental para la procedencia de las quejas es la persistencia del defecto alegado, y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento; y que, al no existir algún defecto de tramitación que deba ser subsanado por parte del subgerente de Recursos Humanos (quejado), corresponde declarar infundado el presente recurso, de conformidad a lo señalado en los considerando precedentes;

Que, finalmente, de acuerdo al numeral 169.3 del artículo 196º del citado cuerpo normativo, establece que la resolución que resuelve la queja es irrecurrible, por lo que no cabe la interposición de algún recurso administrativo de contracción[1] en contra de la presente;

[1] Dígase recurso de reconsideración y/o apelación contemplados en el artículo 218 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WYPLFGV**

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso Administrativo de Queja interpuesto por don JAVIER ARTURO CARRION OJEDA, por defecto de tramitación del Oficio N° 002030-2024- GRLL-GGR-GRAJ de fecha 30-10-2024 y el expediente de documento N° OTD00020240252066 de fecha 08-11-2024 y el expediente de documento N° OTD00020240224015 de fecha 04-10-2024; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la parte interesada, al Subgerente de Recursos Humanos, Abg. Erick Jhon Agreda Llaury, y a la Gerencia General Regional.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOBVITO ELDER FLORES MARIÑOS
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WYPLFGV**